

Seguridad Social. Para las sociedades de nueva creación el informe mencionado abarcará el periodo que media entre la escritura de constitución y la fecha de efectos del alta.

8.6. Cuando en los doce meses anteriores a la fecha de contratación, haya causado baja en la empresa algún trabajador con la categoría de técnico o gerente, deberá aportarse copia compulsada del parte de baja en la Seguridad Social, del contrato de trabajo, del acta de conciliación, de la sentencia o de la resolución administrativa por la que se autorice el expediente de regulación de empleo o, en defecto de los anteriores, copia compulsada de un documento análogo acreditativo de la causa de extinción del contrato de trabajo.

8.7. En el supuesto de ayudas a empleos ligados a una inversión, deberá aportarse declaración firmada por el representante legal de la sociedad, indicativa de los dos extremos siguientes:

a) Que el o los empleos por los que se solicita ayuda se refieren a la actividad a la que se destina la inversión y su creación se ha producido en los tres primeros años a partir de la realización

íntegra de la inversión, o son consecuencia de un aumento de la tasa de utilización propiciada por dicha inversión.

b) Coste salarial bruto del trabajador contratado, durante el periodo de dos años.

8.8. En el supuesto de ayudas a empleos no ligados a una inversión, deberá aportarse declaración firmada por el representante legal de la sociedad, indicativa de que no ha habido inversión o, en caso de haberla, de que el o los empleos por los que se solicita ayuda no se refieren a la actividad a la que se destina la inversión o de que su creación no se ha producido en los tres primeros años a partir de la realización íntegra de la inversión, ni son consecuencia de un aumento de la tasa de utilización propiciada por dicha inversión.

9. En el caso de que los documentos relativos a Seguridad Social se remitan mediante formato extraído del sistema RED de la Seguridad Social, deberá aportarse, asimismo, copia compulsada de la resolución de autorización para actuar a través de dicho sistema que tenga la persona o entidad que emita dichos documentos.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 21 de enero de 2002, por la que se dispone el cese de D. Miguel Ángel Guerra Gamero como Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, en la redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, vengo a disponer el cese de don Miguel Ángel Guerra Gamero como Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Mérida, 21 de enero de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2002, de la Dirección General de Vivienda, por la que se acuerda la delegación de facultades para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad en los supuestos de viviendas de autopromoción.

ISABEL CEBALLOS EXPÓSITO, Directora General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de la Junta de Extremadura, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el art 15.8 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en relación con el art. 4 de la Orden de 26 de noviembre de 2001 por la que se aprueba el modelo de Cédula de Habitabilidad y se fijan las condiciones que han de cumplir las viviendas ya construidas para su obtención, atri-